



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00284 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”
Demandante	ANA MARÍA MARÍN CARDONA Y OTROS
Demandado	JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda, procede a determinar la viabilidad de la acción.

La demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, promovida por CARLOS ANDRÉS MARÍN CARDONA, JUAN ESTEBAN ANGULO MARÍN, LORENA MARÍN CARDONA, ANA MARÍA MARÍN CARDONA, LAURA CASTRO MARÍN, NATALIA ANDREA ARANGO MARÍN, NORBERTO MAURICIO ARANGO, LUBY MAYRA CORREA MARÍN, BLANCA MIRIAM CARDONA Y SERGIO DE JESÚS ANGULO VARGAS en contra de JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA, DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pretendiendo indemnizaciones por accidente de tránsito ocurrido en febrero 24 de 2019 en el que falleció el joven LUIS FERNANDO ANGULO MARÍN (hijo, hermano, sobrino y primo de los hoy demandantes).

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-, promovida por CARLOS ANDRÉS MARÍN CARDONA, JUAN ESTEBAN ANGULO MARÍN, LORENA MARÍN CARDONA, ANA MARÍA MARÍN CARDONA, LAURA CASTRO MARÍN, NATALIA ANDREA ARANGO MARÍN, NORBERTO MAURICIO ARANGO, LUBY MAYRA CORREA MARÍN, BLANCA MIRIAM CARDONA Y SERGIO DE JESÚS ANGULO VARGAS en contra de JUAN SEBASTIÁN ROJAS GUERRA, DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3.- DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda (fs. 36 y 37)

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	